



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 15/09

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 236 y 278 del Código Fiscal (t.o. 2006); y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término establece que los sujetos que realicen o intervengan en actos, contratos u operaciones alcanzados por el Impuesto de Sellos deberán actuar como agentes de recaudación, conforme al procedimiento que fije esta Dirección General;

Que, tanto el Estado Nacional, como Provincial y Municipal, a través de distintas reparticiones efectúan pagos a sus proveedores de bienes y servicios mediante instrumentos alcanzados con el referido Impuesto;

Que, para una mejor administración tributaria y agilidad en la tramitación de los pagos por parte de los citados sujetos, resulta necesario fijar un nuevo régimen de recaudación del Impuesto de Sellos, estableciendo el procedimiento que deberán cumplir los Agentes que actúen bajo este nuevo régimen;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2006);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1º.-Fijar el Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos que como Anexo I se agrega a la presente.

Artículo 2º.-Esta Dirección General nombrará y notificará fehacientemente a los sujetos que deberán actuar como Agentes de Recaudación, fijando la fecha a partir de la cual deberán cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas por el Régimen creado por el artículo anterior.

Artículo 3º.-Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido. Archívese.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SANTA ROSA, La Pampa, 16 de marzo de 2009.-**



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/09

ANEXO I

BIENES Y SERVICIOS

Sujetos comprendidos:

Los organismos y entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, incluyendo los entes autárquicos y descentralizados, y las empresas con participación estatal.

Obligaciones:

Actuarán como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por los pagos que efectúen a proveedores o contratistas por operaciones instrumentadas que resulten alcanzadas con el referido impuesto. A tal fin deberán:

- Retener el Impuesto.
- Entregar a los sujetos pasivos constancia o detalle de la retención practicada con los siguientes datos: Número, Denominación y CUIT del Agente, Fecha y Monto de la operación, Identificación del instrumento, Tipo de acto que origina la retención y Monto retenido.
- Conservar archivadas las Constancias de No Retención que le sean presentadas.
- Llevar las anotaciones que permitan una fácil fiscalización del cumplimiento de las normas establecidas por la presente, las que deberán exhibirse toda vez que la Dirección así lo requiera.
- Ingresar los montos retenidos hasta el día diez (10) del mes inmediato siguiente al cual correspondan las operaciones. Cuando dicho vencimiento coincida con día inhábil será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 145 del Código Fiscal (t.o. 2006).
- En el mismo plazo presentar vía on-line, conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 20/07, una Declaración Jurada – aún las “sin movimiento”- que contendrá el período que se declara, el Número, Denominación y CUIT del Agente, Apellido y Nombre o Denominación y CUIT del sujeto retenido, Fecha y Monto de la operación, Identificación del instrumento, Tipo de acto que origina la retención y Monto retenido.

La admisión de las Declaraciones Juradas quedará condicionada a la validación de los datos transmitidos, emitiéndose una constancia de recepción. Si no fuere posible la validación por cualquier motivo se ha de generar una constancia de tal situación, no considerándose cumplimentada la obligación hasta la validación definitiva de la misma por parte de esta Dirección General.

Cálculo de la retención:

El impuesto se liquidará aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre el importe bruto a pagar de la operación. Cuando se trate de pagos correspondientes a contratos de ejecución periódica o de entregas parciales que no acrediten el pago del Impuesto de Sellos, la retención se calculará aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre el importe total del referido contrato.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

//..2

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/09

Excepciones:

No procederá la retención cuando:

- a) el proveedor presente una Constancia de No Retención del Impuesto de Sellos vigente, emitida por esta Dirección General de Rentas,
- b) se acredite el pago del Impuesto en el instrumento que generó la obligación,
- c) uno de los contratantes sea un sujeto detallado en el artículo 273 inc. a) del Código Fiscal (t.o. 2006) y el importe de la operación no exceda el límite que fija el artículo 274 inc. 24 de la misma norma, aún cuando se trate de pagos efectuados en el marco del artículo 63 del Decreto N° 1.913/03, Reglamentario del referido Código.-

Disposiciones Generales:

Las retenciones deberán efectuarse en el momento del pago, sea este realizado en forma total o parcial, salvo disposición en contrario de esta Dirección General de Rentas. A estos efectos se entenderá por pago el abono en efectivo o en especie y la compensación.-

En el caso de anulación de una retención por la que ya se hubiera presentado la correspondiente declaración jurada, el contribuyente deberá solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección General de Rentas.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SANTA ROSA, LA PAMPA, 16 de marzo de 2009.-**